

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal- R.C.E.
Demandantes	Sandra Liliana Meneses M. y Otros
Demandadas	Yeison David Foronda Correa y Otros
Radicado	050013103008-2022-00231-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	604

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: hacer el juramento estimatorio en las pretensiones, esto es, perjuicios materiales, en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro (Art. 82 numeral 7 y 206 del CGP)

SEGUNDO: Allegar el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora Liberty Seguros S.A. Artículo 84 numeral 2° del CGP.

TERCERO: En los hechos de la demanda deberá incluir el monto solicitado en las pretensiones por concepto de perjuicios morales para cada uno de los demandantes. Artículo 82 numeral 5° del CGP.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. Laura Daniela Botero Ocampo con T.P., 287.522 del C.S. de la J. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'H' in a cursive, interconnected style.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia
y del Derecho)

05